



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPTOMETRIA, AUDICION Y FISIOTERPIA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

De una parte, **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad,
de con Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Rector de La **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante "**la UES**" Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior, en consecuencia como Representante Legal de conformidad: a) Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para

prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y **b)** Certificación del Acta número diecisiete/dos mil diecinueve-dos mil veintiuno, primera parte de la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, punto romano tres punto dos, extendida por el Secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.

Por otra parte el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse **“INABVE”** o **“El Instituto”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero uno uno nueve - uno uno cero – cuatro; calidad que comprueba con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en

el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: I) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador; II) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; III) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; **b)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, publicado en el Diario oficial número ciento sesenta y tres, tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; por medio del cual fue nombrado Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, c) Acuerdo número once punto seis, de Acta número LXXX, de sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fue autorizado para la suscripción la adenda número uno al convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad del El Salvador (UES) y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, para la prestación del servicio de optometría, audición,

fisioterapia, exámenes de laboratorio clínico y exámenes radiológicos [...]; por lo que cuenta con las facultades legales para otorgar el presente instrumento.

Facultados ambos funcionarios ACUERDAN celebrar la **ADENDA NUMERO UNO** al convenio, que se registrará de conformidad con las disposiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 11 de Junio de 2021, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Universidad de El Salvador y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, mediante el cual se acuerda la prestación del servicio de optometría, audición y fisioterapia para Veteranos militares, Excombatientes y sus beneficiarios, a través de servicios en tales especialidades que se prestarán en las instalaciones, equipo y recurso humano de la UES y supervisados por personal docente de esta casa de estudios superiores.
- II. Que el convenio entre el INABVE y la UES establece las especialidades a atender en las instalaciones de la UES, siendo estas optometría, audición y fisioterapia, como parte del cumplimiento del artículo 6 de la Ley Especial de Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Excombatientes de la Fuerza Armada el cual reza: “ *Los beneficiarios de esta Ley tendrán derecho a que se les brinde atención medica preferencial en la Red Nacional de Servicios de Salud Pública en sus distintos niveles de atención, designándose para tal efecto, áreas o ventanillas específicas con personal médico especializado en los servicios de salud integral, preventiva y curativa.*
Se considerarán servicios de salud integral los siguientes: servicios médicos generales, odontológicos, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones,

exámenes de laboratorio clínico, medicamentos y atención en salud mental.”

En vista de ello y con conocimiento de la deficiencia por años del sistema de salud público para poder brindar una atención integral a Veteranos y Excombatientes se crea el convenio entre la UES y el INABVE, para poder atender con base a sus derechos otorgados por la Ley a esta población siendo de los grupos más vulnerables. Por ende, es necesario se dé una ampliación del mismo en cuanto a los servicios a prestar por parte del INABVE conjuntamente con la UES.

- III. Que la población de veteranos militares de la Fuerza Armada y Excombatientes por su edad, sufre de diferentes enfermedades que requieren de atención médica especializada, por lo que se hace necesaria la ampliación del servicio en otras áreas de la medicina.
- IV. Que el acuerdo número once punto seis del acta número LXXX, de sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, autoriza al Presidente del INABVE para la suscripción la adenda número uno al convenio de cooperación interinstitucional entre la UES y el INABVE, para la prestación del servicio de optometría, audición, fisioterapia, exámenes de laboratorio clínico y exámenes radiológicos [...]

POR TANTO:

En el marco de las atribuciones legales, institucionales que les han sido otorgadas y en vista a los considerandos que anteceden, se acuerda suscribir la presente **ADENDA** al Convenio de cooperación interinstitucional antes mencionado, en el sentido de realizar las modificaciones a: el nombre del Convenio, el objetivo específico No. 2, Cláusula Segunda: Compromiso/ responsabilidad de las partes, compromisos del Instituto literal a) y d), Compromiso de la UES literal a) y b), Cláusula tercera: Acceso a la Información y Cláusula Sexta: Precios y Forma de Pago. Según siguiente detalle:

1. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL QUE PARTICIPARON EN

EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPTOMETRIA, AUDICION Y FISIOTERPIA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

2. Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de salud visual, auditiva, fisioterapia, laboratorio clínico y exámenes radiológicos de los beneficiarios de la ley especial.

3. CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS/ RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

EL INSTITUTO SE COMPROMETE A:

- a. Enviar a la UES, el listado de Veteranos, Excombatientes y sus beneficiarios que requieran la prestación de servicios de optometría, audición, fisioterapia, laboratorio clínico y exámenes radiológicos, para su atención.
- d. Compra de maquinaria, equipos médicos y de laboratorio, equipo biomédico, equipo de apoyo, materiales e instrumental de laboratorio y uso médico, productos químicos, productos farmacéuticos y medicinales, que sean necesarios y que estén relacionados para la prestación de los servicios, en caso de ser requerido por la UES y necesarios para la atención de los Veteranos o Excombatientes y sus beneficiarios, de no contar con los equipos y aparatos suficientes o los insumos, productos y materiales que se necesiten para la prestación de dichos servicios; de común acuerdo con el Instituto y justificación de la compra por parte de la UES. El INABVE designará un especialista técnico para verificar los beneficios y la necesidad de la compra.

LA UES SE COMPROMETE A:

- a. Poner a disposición el uso de las instalaciones, aparatos y demás equipos instalados propiedad de la UES, para la prestación de los servicios objeto de este Convenio.
- b. Proporcionar el recurso humano, personal académico y estudiantes en servicio social para la prestación de los servicios de optometría, audiometría, fisioterapia, laboratorio clínico y radiología, en los horarios ordinarios o extraordinarios acordados.

4. CLÁUSULA TERCERA: ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Instituto faculta a la UES, a hacer uso de la información proporcionada en el marco del Programa de servicios de optometría, audición, fisioterapia, laboratorio clínico y exámenes radiológicos, destinado para la atención de Veteranos, Excombatientes y sus beneficiarios que implemente, la cual será transferida mientras esté vigente el presente Convenio.

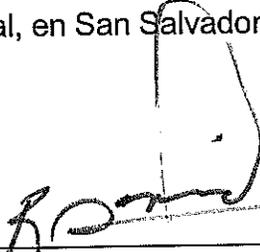
5. CLAUSULA SEXTA. PRECIOS Y FORMA DE PAGO

Modifícase la cláusula sexta del Convenio en el sentido de que los precios que el INABVE cancelara a la UES, por la prestación de los servicios de laboratorio clínico y exámenes radiológicos que se presten serán los autorizados por el Consejo Superior Universitario para los estudiantes y personal administrativo de la UES; ratificando los precios para los demás servicios según el convenio suscrito.

RATIFICACION:

Ambas partes acuerdan, que el resto de las cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio y que no se modifican por la presente Adenda se mantienen según lo suscrito.

En virtud de lo cual y enteradas las partes de su contenido firman la presente Adenda, en dos ejemplares originales, de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que la suscriben, la que será parte anexa al convenio original, en San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Roger Armando Arias
Rector Universidad de El Salvador.





Juan Alberto Ortiz Hernández
Presidente del INABVE.

